



EMPRESA
URRÁ S.A. E.S.P.
Generación Sostenible

2021 - M PRE - 087

Montería, 4 de marzo de 2021

Doctor
ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes
Bogotá

Asunto: Solicitud de información referente al Debate de Control Político

Estimado doctor Chacón:

Atendiendo su solicitud de información a la CREG quien dio traslado de la misma a la SSPD y esta a su vez nos traslada la pregunta del literal del numeral 1, referente a los impuestos que pagan las plantas de generación por la energía producida, nos permitimos discriminar los impuestos que esta empresa pagó en 2020:

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS	
KILOVATIOS INSTALADOS EN LA PLANTA GENERADORA	340.000
VALOR PRESENTE DE CADA KILOVATIO INSTALADO	506
TOTAL IMPUESTO POR KILOVATIOS INSTALADOS	171.920.000
AVISOS Y TABLEROS (15% IMPUESTO BASE)	25.788.000
ANTICIPO DEL IMPUESTO (40% IMPUESTO BASE)	68.768.000
SOBRETASA BOMBERIL (3% IMPUESTO BASE)	5.158.000
TOTAL ICA Y COMPLEMENTARIOS AÑO GRAVABLE 2020	271.634.000

* Ley 56 de 1981. La base gravable del ICA en las actividades de generación de energía es el número de Kilovatios Instalados, con una tarifa por Kilovatio

Contribución Especial y Contribución Fondo Empresarial	
Contribución Especial (0,2186%)	489.617.287
Contribución Fortalecimiento Fondo Empresarial (1%)	-
Total	489.617.287

Contribución Artículo 85 de la Ley 142 de 1994
Contribución Adicional Artículo 314 de la Ley 1955 de 2019 Declarada inexecutable
Saldos en Discusión administrativa con la Superservicios



OTRAS TASAS Y CONTRIBUCIONES		
Tasa Ambiental LEY 99 DE 1993	8.791.103.888	Valor 2020
FONDO DE APOYO A ZONAS NO INTERCONECTADAS	2.827.191.860	Valor 2020

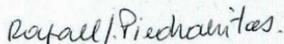
a. **La Tasa Ambiental Por Utilización De Agua creada mediante el artículo 43 de la Ley "LEY 99 DE 1993** es efectivamente una **Tasa** pagada por el uso del agua para la actividad de generación realizada por Urrá, creada por la Ley y fijada por el Gobierno Nacional para el pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, decreto 2811 de 1974.

b. **La Contribución al FONDO DE APOYO A ZONAS NO INTERCONECTADAS (FAZNI)**, fue creada mediante el artículo 81 de la Ley 633 de 2000, modificada por el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015, con vigencia extendida por el Artículo 368 de la Ley 1819 de 2016, es una **Contribución** oficial por la entrega de cada kilovatio hora a la bolsa de energía mayorista, a cargo de los agentes generadores de Energía, con una contribución de un peso con noventa centavos (\$1,90) por kilovatio hora despachado en la Bolsa de Energía Mayorista, de los cuales cuarenta centavos (\$0,40) serán destinados para financiar el Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (Fenoge) de que trata el artículo 10 de la Ley 1715 de 2014.

Nota: Urrá Por su objeto social y por pertenecer en un 99% a la Nación; paga Contribuciones a la Contraloría, y contribuciones por publicidad, y de forma general como empresa el impuesto de renta y complementarios y el impuesto de alumbrado público en Tierralta.

Esperamos haber dado respuesta satisfactoria a su requerimiento y quedamos atentos a cualquiera aclaración.

Cordial saludo,



RAFAEL PIEDRAHITA DE LEÓN
Presidente



Copias: Dr. Jorge Alberto Valencia Marín – Director Ejecutivo CREG
Dra. Natasha Avendaño García – Superintendente de Servicios Públicos SSPD
Oficina PQR
(radicado R-452 del 11 de febrero de 2021)

